



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) y, en relación con el párrafo 5 de la resolución 1727 (2006) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitir adjunto, conforme a lo solicitado, un informe sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) del Consejo (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 12 de marzo de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas**

**Informe de los Países Bajos sobre las medidas
adoptadas para aplicar la resolución 1727 (2006)
del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1727 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tengo el honor de informarle acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005).

Como Estado miembro de la Unión Europea, los Países Bajos aplican las disposiciones de las resoluciones comprendidas en el ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de las posiciones comunes y los reglamentos de la Unión Europea, reglamentos que son directamente aplicables en los Países Bajos. Las medidas restrictivas impuestas a Côte d'Ivoire en las resoluciones 1572 y 1643 se han aplicado conjuntamente con la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Posición Común 2007/92/PESC del Consejo, de 12 de febrero de 2007², por la que se renuevan las medidas impuestas por las Posiciones Comunes 2004/852/PESC³ y 2006/30/PESC⁴ hasta el 31 de octubre de 2007. En la Posición Común 2006/30/PESC se expone el compromiso de la Unión Europea respecto de la aplicación de todas las medidas contenidas en las resoluciones 1572 y 1643 y se establece el fundamento de algunas de las medidas de ejecución específicas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea. En la Posición Común 2006/30/PESC se prolonga la vigencia de las medidas contenidas en la Posición Común 2004/852/PESC, por la que se imponían las medidas contenidas en la resolución 1572 y se preveía la aplicación de la prohibición de importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire impuesta en la resolución 1643 (2005).
- En la Decisión 2006/172/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2006⁵, por la que se aplica la Posición Común 2004/852/PESC, se establece, para los fines de la prohibición de la concesión de visados, la lista de las tres personas designadas por el Comité de Sanciones contra Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.
- En virtud del Reglamento (CE) No. 174/2005 del Consejo⁶, de 31 de enero de 2005, modificado por el Reglamento (CE) No. 1209/2005⁷ de la Comisión, se

¹ Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, que se puede consultar en las siguientes páginas de Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=en> (números publicados) y http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_menu.do?ihmlang=en (formulario de búsqueda).

² Diario Oficial de la Unión Europea L 41, 13.02.2007, pág. 16.

³ Diario Oficial de la Unión Europea L 368, 15.12.2004, pág. 50.

⁴ Diario Oficial de la Unión Europea L 19, 24.1.2006, pág. 36.

⁵ Diario Oficial de la Unión Europea L 61, 2.3.2006, pág. 21.

⁶ Diario Oficial de la Unión Europea L. 29, 2.2.2005, pág. 5.

⁷ Diario Oficial de la Unión Europea L. 197, 28.7.2005, pág. 21.

aplican en la Comunidad Europea las restricciones al suministro de asistencia a Côte d'Ivoire en relación con actividades militares impuestas por la resolución 1572. El Reglamento de la Comisión modifica la lista de las autoridades competentes de los Estados miembros a las que se asignan funciones específicas para la aplicación del Reglamento del Consejo.

- En el Reglamento (CE) No. 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005⁸, modificado por el Reglamento (CE) No. 250/2006 de la Comisión⁹, se dispone la congelación en la Comunidad Europea de los fondos y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas y se prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, con las excepciones previstas en la resolución 1572. El Reglamento de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo mediante la inclusión en el anexo I del Reglamento del Consejo de la lista de las tres personas designadas por el Comité de Sanciones contra Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.
- La prohibición de la importación de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuesta por la resolución 1643 se aplica en la Comunidad Europea en virtud del Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002¹⁰, por el que se introduce el sistema de certificación del proceso de Kimberley en la Comunidad. Puesto, que Côte d'Ivoire no expide certificados del proceso de Kimberley y que el Presidente del proceso de Kimberley ha pedido a los participantes en el sistema de certificación del proceso que no acepten ningún envío de diamantes en bruto con certificados emitidos por las autoridades de Côte d'Ivoire, en la actualidad no se pueden importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire en la Comunidad Europea. Además, en cumplimiento de la resolución aprobada por la reunión plenaria de los participantes en el sistema de certificación del proceso de Kimberley celebrada en Moscú en noviembre de 2005, la Comisión Europea (que representa a la Comunidad Europea en el sistema de certificación del proceso de Kimberley) ha pedido a las autoridades de los Estados miembros que denuncien toda importación de diamantes en bruto que se sospeche que procedan de Côte d'Ivoire y todo comercio de diamantes en bruto dentro de la Comunidad Europea que se sospeche que procedan de Côte d'Ivoire. Hasta la fecha, no se ha confirmado ningún caso en la Unión Europea de importación o comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) No. 2368/2002.
- En virtud del Reglamento (CE) No. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001¹¹, los nacionales de Côte d'Ivoire deben portar un visado para ingresar en la Unión Europea.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con otros ministros interesados, ha establecido disposiciones nacionales en legislación secundaria, en el marco de la Ley de sanciones de 1977, a fin de incorporar la aplicación de las posiciones comunes y los reglamentos de la Unión Europea citados. De conformidad con la Posición Común 2004/852/PESC y los Reglamentos

⁸ Diario Oficial de la Unión Europea L 95, 14.4.2005, pág. 1.

⁹ Diario Oficial de la Unión Europea L 42, 14.2.2006, pág. 24.

¹⁰ Diario Oficial de la Unión Europea L 358, 31.12.2002, pág. 28.

¹¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 81, 21.3.2001, pág. 1.

del Consejo (CE) No.174/2005 y No. 560/2005, en *Sanctieregeling Ivoorkust 2005*¹² se dispone la aplicación a nivel nacional de las medidas para impedir la oferta, la venta o la transferencia a Côte d'Ivoire de armas o material conexo, así como la prestación de toda asistencia, asesoramiento o capacitación en relación con actividades militares; para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por éste de determinadas personas; y para aplicar el congelamiento de fondos, y otros activos financieros y recursos económicos. En *Sanctieregeling conflictdiamanten 2003*¹³ se dispone la adopción de las medidas necesarias respecto de la importación de diamantes en bruto y, en consecuencia, se aplica el Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo.

¹² *Stcrt.* 124, 30 de junio de 2005.

¹³ *Stcrt.* 39, 24 de febrero de 2003.